

Santiago, a veintidós de mayo de dos mil veintitrés.

VISTO, OIDO Y CONSIDERANDO:

PRIMERO: INTERVINIENTES: Que el día veintiuno del presente, ante este Séptimo Juzgado de Garantía de Santiago, se llevó a efecto la audiencia de juicio oral simplificado en esta causa, seguida contra de don VÍCTOR ANDRÉS HERRERO AGUAYO, cédula de identidad N°8126565-8, domiciliado en calle Rosal 312 N° depto. 302, comuna de Santiago.

SEGUNDO: Hechos de la querrela:

“El día 11 de agosto de 2022 el referido medio publica en su página web www.interferencia.cl una noticia donde se le imputan a nuestro representado delitos falsos, es decir, se le atribuye subjetivamente una conducta desvalorada penalmente, en efecto, la publicación parte con un titular que señala “Exclusivo: cae jefe de inteligencia de Carabineros en Macrozona Sur por posibles nexos con robo de madera”, seguidamente en la publicación se inserta la imagen, tanto del General Sr. Luigi Lopresti, Director de Inteligencia de Carabineros, quien aparece vistiendo de Uniforme Institucional y a un costado se publica además la foto del rostro de nuestro representado vistiendo ropa civil, para posteriormente en la bajada de título se indica lo siguiente “Teniente coronel Christian Beltrán fue trasladado a la 38° Comisaría de Puente Alto. Una investigación en curso pidió levantar su secreto bancario ante las sospechas de haber recibido pagos de la industria del robo de madera. El oficial de la Dipolcar ya contaba con denuncias por mal uso de recursos fiscales y maltrato laboral”, para seguidamente proceder el medio al desarrollo del cuerpo de la noticia y en este se asevera lo siguiente:

El miércoles 27 de julio el alto mando de Carabineros removió al teniente coronel Cristián Beltrán Alarcón como jefe de la Asesoría Zonal de Inteligencia de la Macrozona sur, una unidad con sede en Victoria, a cargo de monitorear la violencia rural y el llamado conflicto mapuche en el Wallmapu. El comandante Beltrán era el funcionario de más alto rango de la Dirección de Inteligencia de Carabineros (Dipolcar) en una zona que, por los atentados ocurridos en los últimos años, recuperación de terrenos de parte de comunidades mapuche, estados de emergencia, robos de madera, muertes de civiles, policías y miembros de grupos de resistencia, ha estado en el centro de la política nacional por más de una década. La caída del jefe de la Dipolcar en la Macrozona Sur, hasta ahora desconocida para la opinión pública, se debería a sospechas de que Beltrán tenía nexos con el mundo del robo de la madera, una industria ilícita que genera ventas de cientos de millones de dólares al año. Se destaca por el medio con fondo color rojo, lo siguiente: A la hora de removerlo se presentó también una denuncia ante el Ministerio Público y, según confidencian varias fuentes al tanto de esta trama,



se habría pedido ya levantar el secreto bancario para acceder a las cuentas del teniente coronel. Es más, a la hora de removerlo se presentó también una denuncia ante el Ministerio Público y, según confidencian varias fuentes al tanto de esta trama, se habría pedido ya levantar el secreto bancario para acceder a las cuentas del teniente coronel. INTERFERENCIA consultó por la investigación a la Fiscalía Regional de Biobío, donde se está viendo este caso, pero la entidad declinó comentar para este artículo. Un hecho notorio es que la Dipolcar, a cargo del general Luigi Lopresti, no estuvo al tanto de la caída de Beltrán, sino que sólo se enteró después de que jefaturas superiores tomaran esa decisión. Pero tal como ocurría con los escándalos en la Iglesia Católica, la caída en desgracia no ha significado hasta ahora su expulsión, sino su traslado. En efecto, tal como corroboró este medio, Beltrán fue asignado como comisario a la 38° Comisaría de Puente Alto, función que debería asumir hacia fines de este mes. De momento, el ex hombre fuerte de la Dipolcar de la Araucanía se encuentra con licencia médica. Fuentes policiales y gubernamentales interpretan este episodio como una declaración de autoridad de parte de la dirección general de Carabineros, encabezada por el general Ricardo Yáñez, que nunca ha visto con buenos ojos a la Dipolcar comandada por el general Lopresti. Menos aún después de un artículo publicado por INTERFERENCIA que aseguraba que este último silenciosamente ha tratado de socavar al gobierno de Gabriel Boric. (Revise acá el artículo). Este medio se contactó anoche vía WhatsApp con el General Director y el jefe de Inteligencia de Carabineros, sin obtener hasta el cierre de esta edición una respuesta.

Para la Dipolcar la caída de Beltrán fue sorpresiva, y pocos días después el general Lopresti envió a su brazo derecho, Pablo Letelier, a Victoria para calmar las aguas. Por cierto, Letelier, a cargo de la división de Seguridad Institucional de Carabineros, una suerte de contrapeso a Asuntos Internos que creó Lopresti, fue quien habría filtrado la hoja de vida del ex General Director Hermes Soto, y que contribuyó a su caída. Nuestro hombre en el sur El año pasado Beltrán fue denunciado por subalternos por maltrato laboral y también por el uso indebido de vehículo fiscales. En concreto, Beltrán habría utilizado un automóvil asignado a la unidad de Victoria para trasladarse diariamente desde su domicilio particular en Temuco a esta ciudad distante unos 60 kilómetros. En Santiago se inició un sumario administrativo que terminó con una amonestación mayor a los denunciados que a Beltrán. Lopresti defendió a brazos partidos a su subalterno de Victoria, según varias fuentes consultadas. A esas denuncias se sumaron después serias sospechas de que Beltrán, conocido entre su gente por ser un aficionado a los casinos y sus juegos de azar, podía tener vínculos financieros con



algunas forestales de tamaño medio o pequeñas, que han estado involucradas en el negocio del robo de madera. Las fuentes al tanto del caso nombran una forestal específica y aseguran que Beltrán y su dueño venían haciendo negocios hace tiempo. INTERFERENCIA tiene el nombre de esa empresa, constituida en Concepción, así como de su dueño, pero que no publicará hasta realizar una exhaustiva verificación. Se destaca por el medio con fondo color rojo, lo siguiente: Beltrán vendría ocultando informes referentes a las organizaciones dedicadas al robo de madera desde su llegada a la unidad de inteligencia. Es más, personas al tanto de este caso aseguran a nuestro medio que Beltrán también estaría involucrado en la venta de información a diversos grupos mapuche, ya sea para alertar de allanamientos, o para darles contactos de empresas forestales que puedan explotar y vender madera de terrenos ocupados. “La gran mayoría del robo de madera viene de grupos que buscan lucrar, y que, en el mejor de los casos, usan la ‘causa mapuche’ como telón de fondo”, aseguran fuentes internas”.

Calificación Jurídica: Los hechos precedentemente descritos fueron calificados por la querellante como constitutivos del delito de CALUMNIAS COMETIDOS POR ESCRITO Y CON PUBLICIDAD, previsto y sancionado en el art. 412 y 413 del Código Penal y en subsidio configurarían el delito de INJURIAS GRAVES, del art. 417 N°1 en relación con el art. 418 del Código Penal, atribuyendo al querellado participación en calidad de autor, según lo dispuesto en el artículo 15 del Código Penal.

Pena solicitada: La querellante en la audiencia de juicio oral, solicita se imponga la pena de pena de reclusión menor en su grado medio y multa de ciento cincuenta unidades tributarias mensuales en su calidad de autor del delito de calumnia o en subsidio a la pena de reclusión menor en su grado medio y multa de ciento cincuenta unidades tributarias mensuales en su calidad de autor del delito de injurias graves, con expresa condenación en costas.

TERCERO: Prueba de la querellante:

Que con el fin de establecer la concurrencia de los elementos del tipo penal por el cual se acusó al imputado y su participación en el delito respectivo, el órgano persecutor rindió las siguientes probanzas:

TESTIMONIAL:

1) Declaración del querellante **CRISTIAN IVÁN BELTRÁN ALARCÓN**, RUT 13.106.627-9.

El declarante señala que es teniente coronel de Carabineros con 27 años de servicio, especializado en inteligencia policial, con excelentes calificaciones sin ninguna sanción.

Actualmente pertenece a la zona de control de orden de público de la Araucanía, como jefe de inteligencia, con 25 funcionarios a cargo. Trabaja como área de inteligencia tienen reuniones con gente de Gobierno y altos mandos de Carabineros.

Nunca ha tenido sanciones administrativas en su carrera funcionaria.

Sobre los hechos de la causa señala que el día 11 de agosto del año 2022 ve una publicación en el diario interferencia donde se lo vincula al robo de madera. Había otra publicación a las 12:00 horas en la plataforma de Twitter en la cuenta del imputado. A las 07:00 de la mañana lo empiezan a llamar los altos mandos y en la televisión también se estaba hablando de lo mismo.

El testigo reconoce una publicación de la aplicación Twitter donde reconoce su fotografía en la noticia que lo vincula con el robo de madera, junto a los comentarios efectuados en la publicación. También reconoce la noticia publicada donde aparece su fotografía y la del General Luigi Lopresti.

Señala que esa noticia fue replicada por varios medios de prensa, recuerda la radio Biobío y en las noticias y matinales.

Señala que el Fiscal Alberto Chiffelle dijo de manera tajante que no había ninguna investigación en curso.

Consultado sobre la afectación que le ha generado esta noticia indica que su familia se ha visto enjuiciada y consultada al respecto, dice que su honra ha quedado por el suelo, sus hijas y su esposa se han visto afectadas por esta noticia. Agrega que todos sus subalternos piensan que roba madera, no ha podido seguir ejerciendo su carrera profesional de la manera que lo hacía. También se ha visto afectada su jerarquía en la institución, su labor se relaciona con el conflicto étnico y ya no lo podrá seguir ejerciendo porque se ve cuestionado.

Dice que nunca lo han citado de la fiscalía para prestar declaración o en calidad de imputado.

Contra interrogado por la defensa sobre su licencia médica, señala que esta desde el día 11 de agosto con licencia médica. Consultado sobre los dichos del General Yañez, ratifica que se confirmó su traslado pero ese hecho fue anterior desde el día 01 de agosto.

El General Director había dispuesto al Jefe de inteligencia que hiciera algunas indagaciones.

Ratificó que había sido trasladado por asuntos administrativos.

2) Declaración **LUIGUI LOPRESTI ISASMENDI**, Director de la Dirección de Inteligencia Policial de Carabineros, domiciliado en Alameda N°280, comuna de Santiago.

Interrogado sobre si conoce al querellante señala que sí, trabajaron juntos en el departamento de inteligencia desde el año 2020 hasta julio del 2022. Sobre las labores de inteligencia indica que el perfil de un agente comienza con un curso de formación en la especialidad, requiere de un año de estudios, el comandante Beltrán tenía conocimientos específicos en la macro zona sur.

Sobre los delitos investigados por el comandante Beltrán señala que el Departamento al que pertenecen no investigan delitos, eso lo hace el Ministerio Público con las policías a cargo, su función es ex ante, para generar información sobre materias preventivas. En la macro zona sur existen distintos tipos de delitos dependiendo de la zona específica, existen distintas organizaciones delictivas que comete distintos tipos de delitos, robo de vehículos, tráfico de drogas y robo de madera.

El señor Beltrán fue trasladado el 01 de julio del año 2022, la decisión obedece a eventos administrativos que se generan en Victoria, por disconformidad en el inventario de su repartición. En una investigación se detectó ciertas omisiones de especies muebles donadas que no estaban ingresadas en el inventario.

Sobre esa sanción desconoce su existencia solo tiene certeza que se abrió un sumario administrativo.

Sobre la noticia en el medio “Interferencia” el testigo señala que sí leyó la noticia, fue de conocimiento público. Indica que recibió un mensaje de Whatsapp al teléfono de servicio el día anterior de la publicación, pero no suele responder ese tipo de mensajes.

Sobre si sabe de investigaciones de la Fiscalía contra el señor Beltrán indica que desconoce si hay alguna investigación por el sumario administrativo, ni tampoco por otros delitos.

Sobre las repercusiones a nivel personal señala que desconoce detalles pero puede presumir cómo afecta ese tipo de noticias.

En la Jerarquía en la institución señala que es el número 12.

Sobre la confianza que requiere el trabajo de inteligencia señala que el trabajo requiere certezas para arribar a conclusiones y eso requiere confianzas.

Sobre si Beltrán le habría ocultado información no tiene conocimiento de eso.

Contra interrogado por la defensa sobre si participó en la decisión de traslado de Beltrán, responde que él dio las cuentas correspondientes pero la decisión fue tomada por los superiores jerárquicos en base a la información proporcionada.

La confianza genera certezas, para tener sospecha se requiere algo concreto que genere sospecha. Requiere elementos que acrediten la certeza o elementos tangibles. La información de inteligencia que se entrega al gobierno al nivel superior tiene por objetivo que se tomen las mejores decisiones, la información que generan no es pública.

3) Declaración de **GABRIEL ANTONIO RIQUELME MEZA**, Teniente Coronel de Carabineros, domiciliado en Berta Olivares N°584, Ovalle.

Se desempeña como teniente coronel de Carabineros en la Subprefectura de Limarí. Sobre si conoce a la querellante, ratifica que lo conoce desde el año 1997, fueron compañeros en la escuela de Carabineros, fueron compañeros de la especialización y han trabajado juntos en la Araucanía en inteligencia, se conocen desde hace casi 27 años. Da cuenta de su honorabilidad en la institución.

Sobre la noticia publicada, indica que tuvo trascendencia nacional. Duda de la veracidad de lo que ahí se señala, cree que el medio está equivocado y en relación a la trascendencia de la noticia desde el punto de vista institucional una persona intachable no puede tener mancha, afecta a toda la institución, a la familia a sus amistades.

Sobre los efectos en los subalternos y superiores cómo se afecta la confianza, el testigo indica que se afecta claramente porque se pierde el ascendente de mando.

Sobre la trascendencia de la publicación indica que fue de conocimiento nacional, varios otros medios hicieron eco de la noticia, por lo que recuerda en el momento se señaló que no había delito, el General Director señaló que no había ninguna investigación abierta por esta denuncia.

PRUEBA DOCUMENTAL:

1.- Impresión de publicación de fecha 11 de agosto de 2022 emitida en red social Twitter de dominio de don Víctor Herrero.

2.- Ocho impresiones de los comentarios y retweets de la publicación emitida por el querellado el día 11 de agosto de 2022 en red social Twitter de dominio de don Víctor Herrero.

3.- Impresión de nota periodística de fecha 11 de agosto de 2022, extraída desde la página electrónica www.interferencia.cl

4.- Impresión que contiene 50 comentarios de distintas personas de la nota periodística anterior de fecha 11 de agosto de 2022, extraída desde la página electrónica www.interferencia.cl

5.- Impresión de nota periodística de fecha 11 de agosto de 2022, extraída desde la página electrónica www.elDESCONCIERTO.CL

6.- Impresión nota periodística de fecha 11 de agosto de 2022, extraída desde la página electrónica www.alertanoticias.cl

7.- Impresión nota periodística de fecha 11 de agosto de 2022, extraída desde la página electrónica www.redgol.cl

8.- Impresión nota periodística de fecha 11 de agosto de 2022, extraída desde la página electrónica www.lavozdelosquesobran.cl

9.- Impresión nota periodística de fecha 12 de agosto de 2022, extraída desde la página electrónica www.biobiochile.cl

10.- Oficio N° 57 de fecha 18 de agosto de 2022, emitido por el Jefe de Zona Araucanía Control de Orden Público General de Carabineros Sr. CESAR BOBADILLA PINILLA, mediante la cual se pronuncia respecto una Investigación Administrativa que se instruye, como asimismo, acompaña Hoja de Vida del Sr. Beltrán

11.- Hoja de vida institucional del querellante de fecha 18 de agosto de 2022, suscrita por el General de Carabineros y Jefe de la Zona Araucanía señor CÉSAR BOBADILLA PINILLA.

OTROS MEDIOS:

1.- Video publicado el día 11 de agosto de 2022 por el medio televisivo T13.

2.- Video publicado el día 22 de agosto de 2022 por el medio electrónico www.uatv.cl.

CUARTO: Prueba de la defensa:

TESTIMONIAL

1. **Declaración de VÍCTOR ANDRÉS HERRERO AGUAYO**, Imputado en esta causa, quien presta declaración conforme lo previsto en los artículos 98 y 326 del Código Procesal Penal.

Indica que en lo personal lamenta las repercusiones de la noticia pero es un trabajo profesional, cumple con todo el rigor periodístico, el artículo cumple con los requisitos de una noticia seria, usa atenuantes como posibles y deja espacio para la duda, se ocupa la condicionalidad. La protección de fuentes también es algo que se utiliza para que las personas puedan hablar con confianza, fueron tres o cuatro personas con que se habló pertenecientes a la institución de Carabineros.

No hubo un ánimo de ofender ni difamar a querellante, como periodismo de investigación está llamado a fiscalizar a ciertos poderes.

Sobre su trayectoria de profesión señala que es periodista de la Universidad Católica, se ha desempeñado en la revista qué pasa, en La Tercera, en el cuerpo de Reportajes de El Mercurio, ha hecho trabajos en medios internacionales.

Sobre los estándares de verificación de los reportajes periodísticos señala que tienen estándares más altos que el resto de los periodistas. Tienen que ser al menos tres fuentes y además otros antecedentes. Como medio independiente no puede caer en una mentira, son muy rigurosos. No es un juego, este artículo demoró como tres meses en su realización. Con el dato del traslado de Beltrán se decidió publicar la noticia.

La verificación de datos se basa en conversar con distintas fuentes, todas del interior de la institución pero que no se conocen entre ellas. Hizo dos viajes a Victoria y en ambos tenían como propósito entrevistas a gente del lugar y observaciones de ciertas situaciones que ocurren en el lugar, donde vio camiones con madera desde ciertos predios y Carabineros explicaban por qué no podían hacer nada.

En los dos viajes pernoctó en el lugar, se le exhibe una boleta por el pago de dos noches en el hotel Royal de la ciudad de Victoria.

Se le exhibe también las copias de comunicaciones por WhatsApp que le envió al General Yáñez avisando sobre la publicación del artículo, otro donde se le envía el mensaje al General Lopresti en el mismo tenor, quedó en visto pero no hubo respuesta.

Sobre la declaración del fiscal que desmiente la investigación, señala que lo que se indicó es que la investigación contra Beltrán se llevaba en la fiscalía del Biobío y el fiscal que sale desmintiendo es de la Araucanía.

Contra interrogado por la querellante sobre su experiencia como periodista señala que desde hace 28 años ejerce la profesión. Señala que se han querellado Carabineros en su contra por otras causas, cada vez que publican algo en contra de ellos.

Reconoce ser el autor de la publicación digital y de la publicación en Twitter.

Sobre su equipo señala que son ocho periodistas, reconoce que en los viajes a Victoria probablemente habló con alguien del Ministerio Público, pero no lo recuerda exactamente porque todos los días habla con gente de la Fiscalía, también reconoce que tuvo contacto con algún superior de Beltrán.

Consultado por las investigaciones respecto de la empresa forestal que según se indica en el reportaje hacían negocios con Beltrán, señala que no sabe qué tipo de negocios se refiere.

Para la realización del reportaje se revisaron antecedentes administrativos relativos a la investigación por el mal uso de vehículos fiscales y otros documentos, además de la revisión de archivos.

Interrogado por la defensa sobre si las fuentes oficiales consultadas confirmaron las preguntas el testigo señala que “no lo negaron”.

PRUEBA DOCUMENTAL:

1. Copia de comunicación de Whatsapp del señor Víctor Herrera al Director General de Carabineros Ricardo Yáñez del día 10 de agosto de 2022.
- 3.- Copia de comunicación de Whatsapp del señor Víctor Herrera al General Luigui Lopresti Isasmendi, del día 10 de agosto de 2022.
- 4.- Copia de la constancia de la tarjeta de crédito del señor Víctor Herrera por alojamiento en la comuna de Victoria del día 17 de julio de 2022.

QUINTO: alegatos de clausura:

Que la querellante señala que se logró acreditar la conducta del imputado con la prueba rendida en la audiencia, se logró acreditar que efectivamente la publicación, que tuvo connotación a nivel nacional atribuye al querellante la comisión de un delito falso y que además dañó su prestigio tanto profesional como en su vida personal y demostraron el menoscabo que sufrió su persona en su honra. Por eso solicita la condena, con costas.

La defensa señala que su representado actuó en el ejercicio del derecho de la libertad de expresión. El derecho internacional exige al estado un mayor cuidado respecto de silenciar el ejercicio de este derecho respecto de la fiscalización de los funcionarios públicos, en estos casos la libertad de expresión prevalece por sobre la honra de los funcionarios, quienes deben someterse al escrutinio y a la crítica en razón de sus cargos.

Señala que el reportaje tenía por objetivo informar a la opinión pública sobre la remoción de este funcionario por la pérdida de confianza de sus superiores.

Hace presente que su representado es un periodista de alto estándar a quien no se le puede exigir que tenga mayores antecedentes de la denuncia efectuada toda vez que se refiere a materias de inteligencia que son muy difíciles de verificar porque son secretas.

Por estas consideraciones solicita la absolución de su representado, con expresa condena en costas.

SEXTO: De la valoración de la prueba rendida.

En cuanto a la prueba rendida por la querellante se ha tenido presente que ha sido un hecho no contradictorio tanto la efectividad de la publicación como la autoría de ella por parte del imputado. Asimismo, los testigos han estado contestes en declarar sobre la connotación nacional de la noticia difundida, lo que ha sido demostrado también con la exhibición del video con la noticia publicada

en el noticiero central del canal T13 y el portal de internet de Radio Biobío, además de otros medios que también replicaron la noticia.

En cuanto a la afectación que este hecho generó tanto la víctima como el testigo Gabriel Antonio Riquelme Meza dieron cuenta de la efectividad del menoscabo generado por la publicación, sobre a todo a nivel profesional donde se genera un detrimento de su prestigio dentro de la institución tanto frente a sus superiores como respecto de sus subordinados. Sobre este punto el querellante señala *“su familia se ha visto enjuiciada y consultada al respecto, dice que su honra ha quedado por el suelo, sus hijas y su esposa se han visto afectadas por esta noticia. Agrega que todos sus subalternos piensan que roba madera, no ha podido seguir ejerciendo su carrera profesional de la manera que lo hacía. También se ha visto afectada su jerarquía en la institución, su labor se relaciona con el conflicto étnico y ya no lo podrá seguir ejerciendo porque se ve cuestionado”*, el testigo Gabriel Riquelme indica *“desde el punto de vista institucional un funcionario intachable no puede generar sospechas, afecta a toda la institución, a la familia, a sus amistades. Sobre los efectos en los subalternos y superiores se afecta la confianza, se afecta claramente porque se pierde el ascendente de mando”*. También el testigo Luigi Lopresti sobre el punto señala que *“desconoce detalles, pero puede presumir cómo afecta ese tipo de noticias”*.

En cuanto a la prueba documental, la publicación efectuada fue presentada en la audiencia, en ella se puede apreciar el título de: **“Exclusivo: cae jefe de inteligencia de Carabineros en Macrozona Sur por posibles nexos con robo de madera”** aparece rostro del querellante junto al del testigo Luigi Lopresti y abajo la leyenda:

“Teniente coronel Christian Beltrán fue trasladado a la 38° Comisaría de Puente Alto. Una investigación en curso pidió levantar su secreto bancario ante las sospechas de haber recibido pagos de la industria del robo de madera. El oficial de la Dipolcar ya contaba con denuncias por mal uso de recursos fiscales y maltrato laboral.”

Luego en el cuerpo de la noticia se lee exactamente lo referido en la querrela.

SEPTIMO: Hecho que se tiene por establecido:

Que el tribunal apreció la prueba rendida en el juicio con libertad, que se ha pormenorizado precedentemente, velando no contradecir la lógica, las máximas de experiencias y los conocimientos científicamente afianzados, con lo cual se logró adquirir más allá de toda duda razonable la siguiente convicción:

Que el día 11 de agosto de 2022 el portal de noticias www.interferencia.cl publica la siguiente noticia *“Exclusivo: cae jefe de inteligencia de Carabineros en Macrozona Sur por posibles nexos con robo de madera”*, seguidamente en la publicación se inserta la imagen, tanto del General Sr. Luigi Lopresti, Director de Inteligencia de Carabineros, quien aparece vistiendo de Uniforme Institucional y al



querellante vistiendo ropa civil, para posteriormente en la bajada de título se indica lo siguiente “Teniente coronel Christian Beltrán fue trasladado a la 38° Comisaría de Puente Alto. Una investigación en curso pidió levantar su secreto bancario ante las sospechas de haber recibido pagos de la industria del robo de madera. El oficial de la Dipolcar ya contaba con denuncias por mal uso de recursos fiscales y maltrato laboral”, para seguidamente proceder el medio al desarrollo del cuerpo de la noticia y en este se asevera lo siguiente:

El miércoles 27 de julio el alto mando de Carabineros removi6 al teniente coronel Cristián Beltrán Alarc6n como jefe de la Asesoría Zonal de Inteligencia de la Macrozona sur, una unidad con sede en Victoria, a cargo de monitorear la violencia rural y el llamado conflicto mapuche en el Wallmapu. El comandante Beltrán era el funcionario de más alto rango de la Dirección de Inteligencia de Carabineros (Dipolcar) en una zona que, por los atentados ocurridos en los últimos años, recuperación de terrenos de parte de comunidades mapuche, estados de emergencia, robos de madera, muertes de civiles, policías y miembros de grupos de resistencia, ha estado en el centro de la política nacional por más de una década. La caída del jefe de la Dipolcar en la Macrozona Sur, hasta ahora desconocida para la opinión pública, se debería a sospechas de que Beltrán tenía nexos con el mundo del robo de la madera, una industria ilícita que genera ventas de cientos de millones de dólares al año. Se destaca por el medio con fondo color rojo, lo siguiente: A la hora de removerlo se presentó también una denuncia ante el Ministerio Público y, según confidencian varias fuentes al tanto de esta trama, se habría pedido ya levantar el secreto bancario para acceder a las cuentas del teniente coronel. Es más, a la hora de removerlo se presentó también una denuncia ante el Ministerio Público y, según confidencian varias fuentes al tanto de esta trama, se habría pedido ya levantar el secreto bancario para acceder a las cuentas del teniente coronel. INTERFERENCIA consultó por la investigación a la Fiscalía Regional de Biobío, donde se está viendo este caso, pero la entidad declinó comentar para este artículo. Un hecho notorio es que la Dipolcar, a cargo del general Luigi Lopresti, no estuvo al tanto de la caída de Beltrán, sino que sólo se enteró después de que jefaturas superiores tomaran esa decisión. Pero tal como ocurría con los escándalos en la Iglesia Católica, la caída en desgracia no ha significado hasta ahora su expulsión, sino su traslado. En efecto, tal como corroboró este medio, Beltrán fue asignado como comisario a la 38° Comisaría de Puente Alto, función que debería asumir hacia fines de este mes. De momento, el ex hombre fuerte de la Dipolcar de la Araucanía se encuentra con licencia médica. Fuentes policiales y gubernamentales interpretan este episodio como una declaración de autoridad de parte de la dirección general de Carabineros, encabezada por el



general Ricardo Yáñez, que nunca ha visto con buenos ojos a la Dipolcar comandada por el general Lopresti. Menos aún después de un artículo publicado por INTERFERENCIA que aseguraba que este último silenciosamente ha tratado de socavar al gobierno de Gabriel Boric. Este medio se contactó anoche vía WhatsApp con el General Director y el jefe de Inteligencia de Carabineros, sin obtener hasta el cierre de esta edición una respuesta.

Para la Dipolcar la caída de Beltrán fue sorpresiva, y pocos días después el general Lopresti envió a su brazo derecho, Pablo Letelier, a Victoria para calmar las aguas. Por cierto, Letelier, a cargo de la división de Seguridad Institucional de Carabineros, una suerte de contrapeso a Asuntos Internos que creó Lopresti, fue quien habría filtrado la hoja de vida del ex General Director Hermes Soto, y que contribuyó a su caída. Nuestro hombre en el sur El año pasado Beltrán fue denunciado por subalternos por maltrato laboral y también por el uso indebido de vehículo fiscales. En concreto, Beltrán habría utilizado un automóvil asignado a la unidad de Victoria para trasladarse diariamente desde su domicilio particular en Temuco a esta ciudad distante unos 60 kilómetros. En Santiago se inició un sumario administrativo que terminó con una amonestación mayor a los denunciantes que a Beltrán. Lopresti defendió a brazos partidos a su subalterno de Victoria, según varias fuentes consultadas. A esas denuncias se sumaron después serias sospechas de que Beltrán, conocido entre su gente por ser un aficionado a los casinos y sus juegos de azar, podía tener vínculos financieros con algunas forestales de tamaño medio o pequeñas, que han estado involucradas en el negocio del robo de madera. Las fuentes al tanto del caso nombran una forestal específica y aseguran que Beltrán y su dueño venían haciendo negocios hace tiempo. INTERFERENCIA tiene el nombre de esa empresa, constituida en Concepción, así como de su dueño, pero que no publicará hasta realizar una exhaustiva verificación. Se destaca por el medio con fondo color rojo, lo siguiente: Beltrán vendría ocultando informes referentes a las organizaciones dedicadas al robo de madera desde su llegada a la unidad de inteligencia Es más, personas al tanto de este caso aseguran a nuestro medio que Beltrán también estaría involucrado en la venta de información a diversos grupos mapuche, ya sea para alertar de allanamientos, o para darles contactos de empresas forestales que puedan explotar y vender madera de terrenos ocupados. “La gran mayoría del robo de madera viene de grupos que buscan lucrar, y que, en el mejor de los casos, usan la ‘causa mapuche’ como telón de fondo”, aseguran fuentes internas”.

Este hecho se acreditó, con la prueba documental rendida por la querellante.

Asimismo, también logra establecer la afectación a la honra del querellante, toda vez que las declaraciones de la víctima como de los otros dos testigos dan

cuenta de la afectación, especialmente tomando en consideración la naturaleza de la función ejercida por el querellante y la vinculación con la actividad delictiva del robo de madera.

De lo mismo da cuenta la prueba documental, donde se leen los comentarios a la publicación efectuada, entre los cuales se lee:

- Los hechos denunciados son de tal gravedad, que los involucrados en estos ilícitos, deben ser separados de sus cargos de forma inmediata y no ser trasladados a otras unidades policiales con un rango de jefatura, la responsabilidad del Director general es directa por la verticalidad del mando, por lo que se requiere una investigación profunda, rápida y transparente de cara a la ciudadanía. La dipolcar tiene una conducta al menos reprochable, tanto ética como moral, para seguir en esas funciones en carabineros.

- De acuerdo con que Beltrán debe ser removido, expulsado de la institución no trasladado. Por lo visto su superior también debería ser investigado. Gracias por su periodismo. Felicitaciones

- Secreto a voces en la Araucanía. Algunos funcionarios ya lo habían denunciado y los sacaron de la zona o les dieron la baja. Corrupción en las esferas de la oficialidad sólo da la razón para una reforma profunda

Lo que también demuestra la difusión del mensaje a través de distintos portales noticiosos tales como www.eldesconcierto.cl, www.alertanoticias.cl, www.redgol.cl, www.lavozdelosquesobran.cl, www.biobiochile.cl y el medio televisivo T13.

OCTAVO: Fundamento:

Los hechos denunciados efectivamente constituyen una colisión de derechos, por una parte está la libertad de expresión ejercida por un periodista y el derecho a la honra, en este caso de un funcionario público.

Como son derechos que protegen intereses superiores, están reconocidos por normas de aplicación superior como Tratados Internacionales que los Estados deben respetar y aplicar en forma preferente. Así la Convención Americana sobre Derechos Humanos en el art. 13 regula la libertad de expresión que reconoce a Toda persona el derecho a la libertad de pensamiento y de expresión y que este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, que el ejercicio de este derecho no puede estar sujeto a previa censura, pero si a responsabilidades ulteriores que aseguren, entre otras cosas, el respeto a los derechos o a la reputación de los demás.

En el caso particular, el querellado ejerciendo su labor periodística difunde una noticia que vincula al querellante en su calidad de Jefe de inteligencia de la policía uniformada con el robo de madera de la zona sur y asegura que “Una investigación en curso pidió levantar su secreto bancario ante las sospechas de haber recibido pagos de la industria del robo de madera”.

Tal como lo reconoce la Corte Interamericana para que una determinada nota o información haga parte del debate público se requiere la concurrencia de al

menos tres elementos: a) el elemento subjetivo, es decir, que la persona sea funcionaria pública en la época relacionada con la denuncia realizada por medios públicos; cuestión que se cumple en esta causa toda vez que el querellante es funcionario policial de alto rango; b) el elemento funcional, es decir, que la persona haya ejercido como funcionario en los hechos relacionados, y c) el elemento material, es decir, que el tema tratado sea de relevancia pública, que sí se cumple por la contingencia nacional relacionada a este delito.

También señala la Corte y el derecho internacional que “la libertad de expresión en una sociedad democrática debe ser objeto de un menor grado de interferencia cuando se origina en el contexto del debate público relativo a personas públicas”.

Sin perjuicio de lo anterior, se aclara que esto no significa que, respecto de un discurso protegido por su interés público, como son los referidos a conductas de funcionarios públicos en el ejercicio de sus funciones, el honor de los funcionarios públicos o de las personas públicas no deba ser jurídicamente protegido. Eventualmente la conducta periodística podría generar responsabilidad en el ámbito jurídico, por ejemplo, en casos de eventuales abusos o excesos de mala fe.

Durante la audiencia quedó demostrado que efectivamente la publicación fue escrita y publicada por el querellado, quien refirió haber realizado un trabajo de investigación periodística que consistió principalmente en haber entrevistado a distintas fuentes y haber consultado algunos archivos y documentos para la realización del reportaje. También quedó establecido que el querellante efectivamente fue sujeto de un sumario administrativo por hechos que no dicen relación con la imputación efectuada y que no existe ninguna investigación penal en su contra en calidad de imputado en la que se haya solicitado ni menos autorizado el levantamiento del secreto bancario.

En base a esas consideraciones, se puede establecer que la publicación efectuada, si bien ejerce el derecho de informar sobre eventuales actos de corrupción respecto de un funcionario de Carabineros, lo que efectivamente corresponde a un interés público, no da cuenta de información verdadera cuando asegura que “a la hora de removerlo se presentó también una denuncia ante el Ministerio Público”, cuestión que resultó ser inexistente.

Ahora bien, efectivamente el querellante tiene carácter de funcionario público y por lo tanto está expuesto a un mayor escrutinio, especialmente respecto de actos de corrupción.



Como ya se ha indicado el ejercicio de la labor periodística tiene una protección supra legal por estar amparado bajo la libertad de expresión y el deber de informar, sin embargo, la propia Convención reconoce límites éticos a esa labor. En nuestro ordenamiento, el código de ética periodística señala: “El o la periodista difundirán sólo informaciones fundamentadas, sea por la correspondiente verificación de los hechos, en forma directa o a través de distintas fuentes, así como la confiabilidad de las mismas”, “deberá establecer siempre, al informar, una distinción clara entre los hechos, las opiniones y las interpretaciones, evitando toda confusión o distorsión deliberada de éstos” y “El o la periodista debe transparentar sus fuentes para legitimar ante la sociedad la información entregada. Sólo debe silenciarlas si éstas se lo pidieren, previa confirmación de su idoneidad y confiabilidad, respetando así la confianza otorgada al entregársele antecedentes reservados.” Además, se indica que “El o la periodista no inventará fuentes, encubriéndolas como “un cercano”, “un vocero”, “un alto funcionario de la institución”, etc., resguardando de este modo la credibilidad y dignidad de la profesión, tal como lo establece este Código. En el caso del periodismo digital, debiera además, incluir un link o vínculo a la fuente, a fin de ampliar la información para el lector o lectora, en caso de que lo necesite.”

En el caso de autos, si bien el querellado refiere haber entrevistado varias fuentes de distinta procedencia, cuando se le consulta por la propia defensa sobre si las fuentes Oficiales entrevistadas confirmaron las preguntas o la información, indica que “no las negaron”, careciendo completamente de otro tipo de fundamento o verificación de los hechos, sino limitándose a difundir rumores o habladurías que se dan por ciertas y sin efectuar ninguna confirmación o comprobación.

Por otro lado, en la publicación se asevera que “a la hora de removerlo se presentó también una denuncia ante el Ministerio Público y, según confidencian varias fuentes al tanto de esta trama, se habría pedido ya levantar el secreto bancario para acceder a las cuentas del teniente coronel.” Información que resultó ser falsa, atendidas las declaraciones vertidas en los noticiarios de la época exhibidas del Fiscal Nacional de ese momento don Jorge Abbott y del Fiscal Regional don Alberto Chiffelle quien señaló *“Hay una noticia que salió que no es efectiva, en el sentido que se indica que habría una causa penal respecto de este oficial y esto no es así”, aseveró Chiffelle y añadió que “no podemos abrir una causa de oficio cuando se parte de una premisa falsa. Descartó que actualmente exista alguna causa, incluso desformalizada, que involucre a algún carabinero con el robo de madera”.*

Así mismo, se indica en la publicación que “La caída del jefe de la Dipolcar en la Macrozona Sur, se debería a sospechas de que Beltrán tenía nexos con el mundo del robo de la madera, cuestión que también fue desvirtuada por el testigo Luigi Lopresti, superior jerárquico del querellante en esa fecha, quien indicó en forma certera que se debió a temas administrativos, sin ninguna relación con lo aseverado en la publicación. Este testigo resulta ser especialmente imparcial, ya que asevera haber sido quien denunció los hechos que fueron materia de sumario en contra de Beltrán y por lo tanto conoce de manera directa.

En base a esas consideraciones, se puede establecer que dentro del ejercicio periodístico se hicieron aseveraciones falsas, sin verificar la información y sin entregar datos comprobables, generando una noticia que después tuvo repercusión a nivel nacional y que efectivamente afectó la reputación del querellante, tanto en su labor profesional como en su vida personal.

NOVENO: Calificación Jurídica:

En cuanto a la calificación jurídica de los hechos se tiene presente que el reportaje utiliza en casi todo momento verbos en formas condicional sin atribuir participación directa en delitos específicos, por lo que no se podrían entender que se configura el delito de calumnias.

Ahora respecto del delito de injurias, efectivamente en este caso lo que se ve afectado es más que la honra que se relaciona con la estima y valía propia, lo que se ha conculcado es la reputación que se refiere a la opinión que otros tienen de una persona.

Como ya se señaló anteriormente, si bien los funcionarios públicos por la naturaleza de la función están sujetos a la crítica y al escrutinio, tanto de la ciudadanía como del periodismo especialmente en lo referente al control de la corrupción, sin embargo, ello no significa que su honor no deba ser jurídicamente protegido en casos de eventuales abusos o excesos de mala fe del ejercicio del periodismo.

Por esas consideraciones se estima que el hecho descrito en el considerando séptimo es constitutivo del delito consistente en Injurias Graves con publicidad, tipificado en el artículo 29 de la Ley 19.733, Sobre Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo, en relación con los artículos 416 y 417 del Código Penal, en grado de consumado.

DÉCIMO: Participación:

Que, en base a la misma prueba ya analizada, teniendo presente que no existe controversia sobre que el querellado escribió y publicó el artículo objeto de la causa sin que exista antecedente alguno que permita desvirtuar el reconocimiento, lo que lleva a esta sentenciadora más allá de toda duda razonable

a establecer la participación del querellado VÍCTOR ANDRÉS HERRERO AGUAYO, en calidad de autor, según lo dispuesto en el artículo 15 del Código Penal.

DÉCIMO PRIMERO: Audiencia de determinación de pena:

Que, en la audiencia de determinación de pena, consagrada en el artículo 343 del Código Procesal Penal, los intervinientes están contestes en señalar que el imputado tiene irreprochable conducta anterior.

El artículo 418 del Código Penal sanciona las injurias graves hechas por escrito y con publicidad, con las penas de reclusión menor en sus grados mínimo a medio y multa de once a veinte unidades tributarias mensuales.

En este punto, es necesario aplicar una vez más los estándares del derecho internacional que establece que *“las sanciones que se impongan deben evaluarse con arreglo al derecho a la libertad de expresión y, por lo tanto, deben guardar una relación de proporcionalidad con el daño a la reputación sufrido. Asimismo, se debe dar protección a la persona sancionada en contra de condenas por indemnizaciones que resulten desproporcionadas respecto del monto establecido por la afectación a la reputación”*.

Sobre este punto la parte querellante si bien logró acreditar la afectación en la reputación de su representado no es posible cuantificar esa afectación de manera objetiva, ya que la víctima sigue trabajando en la institución y si bien fue trasladado de funciones, ello obedece a hechos completamente diversos. En cuanto a su vida privada, si bien se indicó que la familia de la víctima se vio expuesta a comentarios y también se vio cuestionado por sus amistades, no acreditó tampoco ningún daño específico sino más bien efectos subjetivos sobre los cuales tampoco se ahondó y que resultan imposibles de objetivar.

Por tanto, al momento de aplicar la pena el tribunal tendrá presente Estas consideraciones y se aplicará solamente una pena pecuniaria, entendiendo que la pena de privación de libertad puede conculcar el derecho al ejercicio periodístico del imputado y mermar su libertad de expresión

En cuanto a la determinación de la multa, teniendo presente que la defensa no hizo alegaciones ni presentó documentos o antecedentes que den cuenta de la situación económica del imputado, sin perjuicio que lo beneficia su irreprochable conducta anterior, se aplicará el mínimo de lo establecido en la norma legal.

Y vistos, además, lo prescrito en los artículos 393 y siguientes del Código Procesal Penal; y artículos 1, 7, 14, 15 N° 1, 30, 50, 67 y 416, 417 y 418 del Código Penal; artículo 388 y 400 del Código Procesal Penal; **se declara:**

I.- Que **se condena a VÍCTOR ANDRÉS HERRERO AGUAYO**, a la pena de MULTA DE ONCE Unidades Tributarias Mensuales, como AUTOR del delito de INJURIAS GRAVES HECHAS POR ESCRITO Y CON PUBLICIDAD, previsto y



PODER JUDICIAL
REPUBLICA DE CHILE
7° Juzgado de Garantía de Santiago

sancionado en los artículo 417 N°3 y 418 del Código Penal, hecho ocurrido el día 11 de agosto de 2022 en perjuicio de la víctima Cristian Iván Beltrán Alarcón.

II.- Que se condena al sentenciado del pago de las costas de la causa.

Dése, oportunamente, cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 468 del Código Procesal Penal.

RUC 2210041213-K

RIT 9138 - 2022

Pronunciada por **CARLA CAPPELLO VALLE**, Juez de Garantía de Santiago.